



**RESOLUCIÓN N° 216 DE 2023
(21 DE JUNIO)**

POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 De 2023)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD.

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas en los artículos 123 -inciso 2-, 209, 210 – inciso 3 - de la C.N., los artículos 3 y 4 -numeral 3- de la ley 1437 de 2011, el Decreto No. 1876 de 1994, los artículos 3 y 5 del Decreto No. 019 de 2012, la resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Acuerdo Municipal 072 de 1999 y el Acuerdo No. 017 de 2011 expedido por el Concejo Municipal de Barrancabermeja, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 48, 49, 334 y 365 de la Constitución Política, los artículos 152, 153 y 154 de la Ley 100 de 1993, y el artículo 1 de la ley 1438 de 2011, la prestación del servicio de salud es una forma de servicio público de carácter esencial que resulta inherente a la finalidad social del Estado y, por tanto, debe atender los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
2. De acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado "(...) constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos", a las cuales atañe la prestación de servicios de salud de forma directa.
3. Basándose en la anterior disposición, el otrora Concejo Municipal de Barrancabermeja mediante el Acuerdo 072 del 29 de diciembre de 1999 creó la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, como "(...) una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera adscrita a la Secretaría de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto por la Ley", cuyo objeto es la prestación del servicio de salud.
4. El artículo 209 de la Constitución Política prevé que la función administrativa tiene como misión fundamental la satisfacción del interés general mediante el desarrollo de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales deben observarse en la prestación de servicios públicos (Art. 3 Ley 489 de 2011) y toda actuación administrativa (Art. 3 Ley 1437 de 2011).
5. A su vez el artículo 3 de la ley 610 del 2000, como desarrollo normativo del artículo 267 de la Constitución Política, prescribe la noción de gestión fiscal que es concebida por la Corte Constitucional como una "(...) definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades [...] Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el

*elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares (...)*¹.

6. De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (*modificación, interpretación y terminación unilateral; la de caducidad y la de reversión*).
7. Asimismo, a las Empresas Sociales del Estado les resulta aplicable el inciso 1º del artículo 13 de la ley 1150 de 2007 que prescribe que las "(...) *entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*".
8. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 5185 del 4 de diciembre de 2013 por la cual fijó "(...) *los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*". Por disposición del artículo 6 de esta resolución, las Empresas Sociales del Estado en desarrollo de su actividad contractual deben acoger y aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la Ley para la contratación estatal.
9. Mediante el Título I, Capítulo I, del Decreto No. 019 de 2012, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le otorgó el parágrafo 1º del artículo 75 de la ley 1474 de 2011, prescribió que la moralidad, celeridad, economía y simplicidad son preceptos rectores de toda actuación a cargo de la administración pública, por lo que deben observarse y aplicarse en las regulaciones administrativas, los trámites y procedimientos.
10. Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación de las Empresas Sociales del Estado, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y de la Protección Social.
11. El principio de publicidad previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la ley 489 de 1998, es una garantía de respeto hacia los intereses de los administrados y las prerrogativas de la administración pública, es decir, de la legalidad en sí misma, porque dota de eficacia sus determinaciones.

Al distinguirse el principio de publicidad como uno de los pilares constitucionales y legales que rige las actuaciones administrativas, el alcance normativo del mismo ha sido definido por la Jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo en estos términos:

"(...) las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena la ley, con el propósito de que sean vinculantes y puedan ser acatadas por sus destinatarios. Publicidad significa anunciar, divulgar, difundir, informar y revelar las decisiones y su motivación para hacerlas saber a quienes va dirigida, de manera que puedan ser obligatorias, controvertibles y controlables. [...]"

¹ Corte Constitucional, sentencia C-840 de 2001. M.P. Jaime Araujo Rentería.



Este principio - deber también se traduce en el correlativo derecho de los interesados de enterarse de esas actuaciones de la administración, pedir por parte de quien demuestre un interés legítimo información y solicitar las copias de los documentos que la integran, con sujeción a la reserva de ley (art. 23 y 74 de la C.P., No. 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, entre otros).

Por lo tanto, los principios del debido proceso -defensa y contradicción-, libre concurrencia y transparencia en los términos de la Constitución Política y la ley de contratación, encuentran concordancia y punto de apoyo imprescindible en el principio de publicidad en la actuación administrativa”².

12. Conforme a los artículos 1, 5 -literal a-, 6, 7, 9 -literal e- y 11 de la ley 1712 de 2014, las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO deben publicar toda la información concerniente a su actividad contractual.
13. Por disposición del numeral 8 del artículo 2 de la ley 1341 de 2009 y los artículos 5 -numerales 9, 10 y 11-, 53A, 54, 59 y 61 de la ley 1437 de 2011, modificados o adicionados por la ley 2080 de 2021, a las entidades públicas les corresponde connaturalizar su actividad administrativa al uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, para lo cual se debe observar y emplear la ley 527 de 1999 que regula todo tipo de información en forma de mensaje de datos.
14. El artículo 3 de la ley 1150 de 2007 prescribe que “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional”. – Subrayas fuera de texto legal.

En función de la norma anterior, el artículo 2.1.1.2.1.7 del Decreto No. 1081 de 2015 dispuso que “el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP)”.

15. El artículo 53 de la ley 2195 de 2022 adicionó el inciso segundo y tercero al artículo 13 de la ley 1150 de 2007, quedando esta última disposición así:

“ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 3ª. Sentencia del 3 de diciembre de 2007, proceso No. 24715. C.P. Ruth Stella Correa Palacio.



Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual. (...)” – Subrayas fuera de texto.

16. Por disposición del artículo 76 de la ley 1438 de 2011, a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA le corresponde enfocar y desarrollar su actividad contractual conforme a una economía de escala, es decir, con alta eficacia, celeridad, racionalización de los recursos y adopción de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs).
17. Las entidades públicas emplean la contratación para materializar proyectos, metas u objetivos fundados en el marco constitucional, legal, reglamentario y/o estatutario. Por consiguiente, el resultado de tal actividad administrativa, es decir, el contrato, es un mecanismo de colaboración o cooperación intersubjetiva entre la Administración y el administrado que debe sujetarse a los principios que aseguran su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.
18. El Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA debe estar adaptado al contexto de competitividad del mercado globalizado. Esto implica adecuarlo en consideración a que los consumidores, las transacciones de bienes y servicios, las operaciones de la banca y el surgimiento de empresas de innovación tecnológica, como los startups de salud digital, son factores que exigen instrumentos de negociación ágiles, eficientes y oportunos para responder a las necesidades de un mundo cada día más interconectado.
19. Mediante acuerdo No. 003 del 09 de marzo de 2017, la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptó el Estatuto Contractual de la entidad. Luego, mediante Acuerdo No. 004 del 6 de junio de 2023, este mismo órgano de dirección modificó, adicionó y actualizó el Estatuto Contractual.
20. De conformidad con las facultades contenidas en el Acuerdo No 002 de 2017 que modifica los estatutos internos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en concordancia con en lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución No 5185 de 2013, el gerente se encuentra facultado para adecuar el manual de contratación a las disposiciones contenidas en el estatuto contractual adoptado por la Junta Directiva.
21. Con sustento en los considerandos anteriores, a la Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA le corresponde expedir el Manual de Contratación de la entidad de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva en el Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: Expídase y adóptese el MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva en el Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023; el cual corresponderá y quedará de la siguiente manera:



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PRESUPUESTOS DE LA CONTRATACIÓN

ARTICULO 1.- OBJETO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN: Adoptar y desarrollar las disposiciones contenidas en el Estatuto Contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023, las cuales se deben aplicar en la actividad contractual que adelante la entidad.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de este Manual de Contratación se aplicarán a los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, salvo los casos expresamente exceptuados en el Estatuto Contractual de la entidad.

ARTÍCULO 3.- PRECEPTOS REGULADORES DE LA CONTRATACIÓN: Con base en los artículos 209 y 217 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 -adicionado por el artículo 53 de la ley 2195 de 2022-, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, la ley 527 de 1999, el artículo 75 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 3 y 5 del Decreto No. 019 de 2012, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA aplicará en sus procesos y procedimientos contractuales los siguientes preceptos:

1. Los principios de la Función Administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Nacional.
2. La sostenibilidad y gestión fiscal prevista en el artículo 267 de la Constitución Nacional, y definida por el artículo 3º de la ley 610 de 2000.
3. Los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos señalados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y las normas que lo modifiquen o adicionen.
4. El deber de planeación y los principios de libre concurrencia y selección objetiva.
5. Los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud previstos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, y las disposiciones de la ley 1751 de 2015.
6. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la constitución y las leyes para la contratación estatal.
7. Las disposiciones de la ley 527 de 1999 para todo tipo de información en forma de mensaje de datos.

PARÁGRAFO: Además de los principios y disposiciones previstas en este Manual de Contratación, la Empresa, sus servidores públicos, los oferentes y los contratistas deberán acatar todas las disposiciones del ordenamiento jurídico que regulen o sean aplicables a los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado.

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN: En materia contractual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA está sometida al derecho privado, conforme a lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993. Por



consiguiente, rigen las normas del Código Civil y Código de Comercio, así como las normas que los complementen o reglamenten, y se podrán aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5.- FINES DE LA CONTRATACIÓN: La actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA tendrá como propósito cumplir los objetivos institucionales, prestar servicios de salud de manera continua, eficiente, con calidad y oportunidad. Para el efecto, se optará por estrategias de gestión y administración de los recursos, como economías de escala, agregación de demanda y el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 6.- USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Todas las dependencias de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA y los sujetos de la contratación definidos en el presente Manual, deberán atender la reglamentación establecida en la ley 527 de 1999, el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º y el artículo 9 de la ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1º de la ley 2080 de 2021, los artículos 53A, 54, 56, 59, 60, 60A y 61 de la ley 1437 de 2011, adicionados y modificados respectivamente por los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley 2080 de 2021, para implementar el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en desarrollo de la actividad contractual.

ARTÍCULO 7.- OBLIGATORIEDAD DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN: Las normas contenidas en esta resolución son imperativas en los procesos de contratación que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adelante en su condición de contratante. Por tanto, estas disposiciones son de obligatorio cumplimiento para la entidad y cualquier persona, natural o jurídica, que participe, presente ofertas, o celebre contratos, en virtud de la actividad contractual que se desarrolle.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 8.- CONFLICTO DE INTERESES: Los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores vinculados a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA deben abstenerse de participar en la actividad contractual si se encuentran incurso en conflicto de intereses. En el evento que el interés general entre en conflicto con un interés particular, el servidor público o contratista titular del mismo deberá declararse impedido o apartarse de conocer el asunto.

Se considera que existe conflicto de interés cuando el servidor público o el contratista tiene interés particular y directo en la toma de decisiones, regulación, planeación, estructuración, supervisión, gestión, y control de la actividad contractual, ya sea por razones de amistad, sociedades de hecho, civiles o comerciales, compromisos, propósitos mercantiles o económicos, promesas, entre otros previstos en la Constitución, la ley o el reglamento.

ARTÍCULO 9.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: Incorpórese a todas las actuaciones y procedimientos contractuales que desarrolle la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución y las leyes para la contratación estatal, en especial los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1.993 y demás disposiciones concordantes y vigentes.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente la Empresa solicitará y/o exigirá que junto con la presentación de las ofertas y/o al momento



de la suscripción de los contratos, que el oferente y/o contratista manifieste, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del escrito respectivo, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

ARTÍCULO 10.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Quando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga a un proponente en desarrollo de una convocatoria pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

CAPÍTULO III

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 11.- CAUSALES EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: De acuerdo con el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, en los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA se podrán estipular cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el Estatuto General de Contratación del Estado, las cuales son prerrogativas en cabeza de la administración con el fin de proteger el interés público o garantizar la satisfacción de los fines del estado.

La estipulación, regulación, declaratoria y/o aplicación de las cláusulas excepcionales se hará con sujeción estricta a la Ley 80 de 1993, o aquellas normas que modifiquen y complementen la materia.

El análisis de la estipulación de estas cláusulas deberá realizarse desde el estudio previo de necesidad y conveniencia, y será revisado en cada caso en particular, conforme a las necesidades de la entidad.

ARTÍCULO 12.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna(s) estipulación(es) que pueda conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, si no se logra acuerdo, mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará la(s) cláusula(s) objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, mediante acto administrativo debidamente motivado modificará el contrato al disponer la supresión o adición de obras, trabajos, suministros, servicios o consultas.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a continuar la ejecución del negocio. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



BARRANCABERMEJA adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto contratado.

ARTÍCULO 14.- TERMINACIÓN UNILATERAL: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por declaración de quiebra o situación que limite la capacidad del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando la entidad no acepte la cesión del contrato.
6. Por incumplimiento comprobado del objeto del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2. y 3. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

ARTÍCULO 15.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la ESE, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 16.- COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: La competencia para desarrollar la actividad contractual, celebrar contratos y exigir el cumplimiento de obligaciones contractuales, es del Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA en consideración a las facultades otorgadas por el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 072 de 1999, así como las establecidas en el artículo 30 del acuerdo



017 de 2011 mediante la cual se creó la entidad, especialmente las señaladas en los numerales 1, 4, 5 y 9 respectivamente.

El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, deberá solicitar previa y expresa autorización a la Junta Directiva para realizar el proceso de contratación de:

- a. Enajenación de bienes inmuebles.
- b. Enajenación de bienes muebles cuyo valor comercial sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes – SMLMV.
- c. Celebración de empréstitos.

PARÁGRAFO 1º: Para el caso en que el contrato a suscribir tenga por objeto la venta de servicios de salud por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, el Gerente no requerirá informar a la Junta Directiva y podrá contratar y adicionar sin límite de cuantía, observando siempre los principios de la función administrativa y la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 2º: Mediante resolución, o en el estudio previo o los términos de condiciones, el gerente podrá conformar los comités de apoyo o evaluadores de las propuestas que se presenten en los procesos de selección.

ARTÍCULO 17.- ÁREA GESTORA DEL CONTRATO: Es la dependencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA que identifica, describe y expone la necesidad que se busca satisfacer con el contrato. A dicha área, con la asesoría y el apoyo del Área Financiera y el Equipo Jurídico de Contratación, entre otros, le corresponde:

- a. Participar en la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la entidad, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año.
- b. Formular, con el apoyo del Equipo Jurídico de Contratación, los estudios previos de conveniencia y oportunidad, y las convocatorias públicas para la presentación de propuestas.
- c. Presentar los aspectos técnicos de cada proceso contractual, al igual que los análisis de mercado y precios de referencia, por tratarse de asuntos esencialmente relacionados con la necesidad identificada y descrita.
- d. Proyectar las respuestas a las observaciones de carácter técnico que se formulen, tanto a los términos de referencia como a las evaluaciones, y remitirlas al Equipo Jurídico de Contratación para su consolidación.
- e. Participar y apoyar al Comité Evaluador de la actividad contractual.
- f. Recibir las propuestas presentadas en los procesos de selección, verificar que las mismas se encuentren completas y ajustadas a los términos del proceso contractual, a fin de coordinar y realizar dentro de los plazos previstos la evaluación de aquellas.
- g. Aprobar las garantías otorgadas en la contratación y solicitar, si es del caso, las modificaciones que correspondan.
- h. Dirigir las actividades de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y post contractuales.
- i. Remitir oportunamente al Equipo Jurídico de Contratación la totalidad de los documentos propios de la actividad contractual que deban ser objeto de publicaciones e informes por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.



- j. Establecer y sustentar la justificación de las modificaciones o adiciones contractuales a su cargo.
- k. Proyectar la liquidación de los contratos de su área.

PARÁGRAFO. - Las funciones señaladas en los literales e., f., g. y j. serán desarrolladas por el Área Gestora del Contrato con el apoyo del Equipo Jurídico de Contratación de la Oficina Jurídica de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

Artículo 18. - EQUIPO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN: Corresponde a las personas coordinados por el Jefe de la Oficina Jurídica de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, que se encargan de brindar asesoría y asistencia jurídica en materia de contratación a las dependencias de la entidad. Para el efecto, será la encargada de:

- a. Velar por el cumplimiento de la normativa en el desarrollo de la actividad contractual.
- b. Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias con relación a la actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.
- c. Elaborar minutas y modelos tipo de documentos, contratos, invitación o convocatoria pública.
- d. Asesorar a la Área Gestora del Contrato acerca de los aspectos jurídicos que se requieran en las diferentes etapas de la actividad contractual, así como en los casos en los que resulte necesario hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones post-contractuales.
- e. Apoyar y asesorar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA en el procedimiento administrativo para la verificación de cumplimiento, imposición de multas y clausula penal, conforme al trámite establecido en el Manual de Contratación.
- f. Apoyar y asesorar la realización de la evaluación jurídica de los procesos de contratación.
- g. Colaborar en la elaboración y revisión de los contratos, sus aclaraciones y modificaciones. Para el caso de las modificaciones y aclaraciones, procederá conforme a la solicitud hecha por parte del Área Gestora del Contrato, que deberá justificar el acto jurídico a realizar.
- h. Verificar las garantías otorgadas en la contratación.
- i. Apoyar y asesorar al Área Gestora del Contrato acerca de la definición y aplicación de la cláusula penal, multas y cláusulas excepcionales.
- j. Remitir para la firma de la Gerencia, previa revisión, las invitaciones o convocatorias a presentar propuestas y adendas, y demás documentos propios de la actividad contractual.
- k. Efectuar las publicaciones e informes que deban realizarse en materia contractual.
- l. Apoyar la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

ARTÍCULO 19. - COMISIONES ACCIDENTALES O ESPECIALES: El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, podrá conformar comisiones accidentales o especiales de seguimiento y apoyo durante las etapas precontractual,



contractual y postcontractual para asegurar una adecuada ejecución de la actividad contractual. Cada comisión estará integrada, como mínimo, por el jefe de la Oficina Gestora del Contrato, un abogado del Equipo Jurídico de Contratación, y un secretario técnico que, de forma periódica durante la vigencia de la comisión, le informará al Gerente las actuaciones realizadas.

ARTÍCULO 20.- COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN Y EVALUACIÓN: El Gerente, mediante acto administrativo, podrá designar e integrar un cuerpo asesor y consultivo para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA sobre la aplicación de procesos, procedimientos de contratación y aspectos técnicos relacionados con la necesidad a satisfacer con el contrato. Las recomendaciones del Comité no tendrán carácter vinculante.

Además de las funciones de asesor y consultor, corresponderá al Comité para la Contratación y Evaluación apoyar la respectiva evaluación a las ofertas de conformidad con lo establecido en los términos de condiciones. Igualmente, podrá recomendar la contratación con el oferente o cotizante que tenga la mejor oferta o abstenerse de ello.

Con base en las recomendaciones del Comité, el Gerente de la entidad podrá expedir resolución motivada para adjudicar o declarar desierto el proceso contractual.

Los miembros del Comité están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

Cuando la complejidad del objeto a contratar lo amerite, el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA podrá invitar servidores públicos de la entidad o contratar asesores o consultores externos e idóneos para que apoyen la actividad contractual con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DEL COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN Y EVALUACIÓN: Este organismo tendrá las siguientes funciones.

1. Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones en relación con la contratación para la adquisición de bienes y/o servicios efectuando los correspondientes análisis previos de necesidad o conveniencia en las contrataciones.
2. Revisar en su integralidad los documentos del respectivo proceso de contratación (estudios previos, términos de referencia, respuesta a observaciones, aclaraciones, adendas, etc.) así como las ofertas entregadas para su verificación y evaluación.
3. Rendir informe al Gerente de la verificación o evaluación efectuada, dejando claridad sobre los aspectos revisados, las aclaraciones solicitadas a los proponentes, la respuesta entregada por estos, y el concepto sobre la admisión o rechazo de la propuesta, y sobre la asignación del puntaje correspondiente.
4. Verificar la recepción, respuesta y publicación de las observaciones que presenten los interesados.
5. Analizar las observaciones presentadas por los interesados en el proceso frente a los correspondientes informes de verificación y evaluación publicados y dar respuesta clara, oportuna y completa, señalando si ratifican o no el concepto inicialmente rendido.
6. Recomendar al gerente la declaratoria de un proceso de selección como desierto cuando:

- a. Existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta.
- b. No se presente ninguna propuesta.
- c. Habiéndose presentado únicamente una propuesta, ésta incurra en alguna causal de rechazo.
- d. Habiéndose presentado más de una propuesta, ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones consignados en este pliego de condiciones.

7. Efectuar la correspondiente recomendación al Gerente acerca de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación, fundamentada en el informe de verificación y evaluación rendido.

PARÁGRAFO: El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

TÍTULO II

LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 22.- FASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Para los efectos de la actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, entiéndase por Proceso de Contratación el conjunto de actos, actividades y su secuencia, que adelanta la entidad mediante la observancia y aplicación de las siguientes fases:

1. PLANEACIÓN.
2. SELECCIÓN.
3. CONTRATACIÓN.
4. EJECUCIÓN.
5. LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES.

ARTÍCULO 23.- CONTRATACIONES Y ACTUACIONES NO SOMETIDAS AL MANUAL DE CONTRATACIÓN: Las contrataciones y actuaciones que a continuación se enumeran están excluidas de la aplicación de las cuantías, modalidades de selección y procedimientos del presente Manual:

- a. Contratos de servicio bancario.
- b. Contratos de servicios públicos.
- c. Las publicaciones de ley.
- d. Los pagos derivados o correspondientes a las actuaciones extrajudiciales, judiciales, arbitrales y notariales.
- e. Los negocios que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA suscriba en calidad de contratista o colaborador de la administración pública, en eventos como, pero sin limitarse a estos, los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud con entidades públicas y privadas, y los convenios y contratos interadministrativos que se celebren con entidades públicas.
- f. Las que correspondan a las operaciones efectuadas en aplicación del reglamento de caja menor.
- g. Los convenios de práctica formativa, docencia servicio, así como aquellas relaciones jurídicas atinentes a la práctica empresarial y estudiantil.

Las exclusiones advertidas en el presente artículo deberán atender los principios y valores que orientan el Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



BARRANCABERMEJA.

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 24.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA): El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es una herramienta de naturaleza informativa que le facilita a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios. Además, le permite diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda para incrementar la eficiencia del proceso de contratación y mejorar sus condiciones de competencia.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, al inicio de cada vigencia fiscal, mediante resolución elaborará y adoptará un Plan Anual de Adquisiciones (PAA) que debe contener la relación de los bienes, servicios y obras que se pretenden adquirir o ejecutar durante la vigencia, lo cual se podrá cancelar, revisar, modificar o actualizar de acuerdo con las necesidades y recursos de la entidad.

El Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA será el responsable de adoptar el Plan Anual de Adquisiciones (PAA). Con esta finalidad, podrá conformar un grupo de apoyo y establecer un cronograma para la elaboración o actualización del documento.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá tener como mínimo:

1. Objeto por contratar.
2. Fecha estimada de inicio de proceso de selección.
3. Duración estimada del contrato.
4. Modalidad de selección.
5. Fuente de los recursos.
6. Valor total estimado.
7. Vigencias futuras.
8. Datos de contacto del responsable.

El Plan Anual de Adquisiciones (PAA), o sus actualizaciones, deben expedirse y publicarse en la página web de la entidad y en el SECOP II a más tardar el 31 de enero de cada anualidad.

ARTÍCULO 25.- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Son todos los documentos que sirven de soporte para el análisis de las necesidades de la entidad y la conveniencia de la futura contratación; la elaboración del proyecto de términos de referencia cuando corresponda, así como el contrato a celebrarse, y tienen por finalidad estudiar y examinar las condiciones del proceso de selección, los términos el contrato y su ejecución, tales como el objeto, obligaciones, plazo, valor, forma de pago, etc., y en todo caso deberán desarrollar los aspectos establecidos en el Estatuto Contractual.

Estos deben ser elaborados por el Área Gestora del Contrato y luego revisados y ajustados por el Equipo Jurídico de Contratación para que resulten ajustados a la Constitución, la ley, el Estatuto Contractual de la entidad y el presente Manual.

La Entidad previa apertura del proceso de selección y la firma del contrato, según la modalidad de selección que corresponda, deberá elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos para la ejecución del proyecto. En los procesos cuyo objeto sea la realización de



una obra, se debe contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.

Estos estudios deberán contener:

- a. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- b. Establecer el contrato y objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- c. Determinar los criterios y procedimientos para la selección del contratista, junto con la correspondiente justificación que contendrá los fundamentos jurídicos.
- d. Reglas aplicables a la presentación de ofertas y los criterios para su evaluación, así como las causales para el rechazo de la oferta.
- e. El valor estimado del contrato y la justificación de este a partir de un análisis técnico y económico.
- f. La existencia de recursos o disponibilidad presupuestal para celebrar el contrato.
- g. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- h. Forma en que se realizará el control y seguimiento del contrato.
- i. Cronograma y plazos para la ejecución de las obligaciones contractuales.
- j. Espacio físico y/o electrónico en el que se dará publicidad a la actividad contractual.
- k. Análisis de los riesgos previsible y asociados al contrato.
- l. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 26. - TÉRMINOS DE REFERENCIA: Para las modalidades de contratación que impliquen convocatoria pública siempre se requerirá elaborar los términos de referencia que deberán ser suscritos por el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la entidad tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de estos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo

entre las partes contratantes.

10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la entidad puede expedir adendas.
14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de referencia, estudios y documentos previos.
16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública.
18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO 1º: Cada documento sugerirá los elementos o parámetros objetivamente necesarios para la comparación, valoración y evaluación de las ofertas o propuestas o cotizaciones, según el objeto de que se trate; al igual que propondrá todos aquellos aspectos relevantes que sean necesarios para una adecuada, eficaz y ágil contratación. Para la elaboración de los Estudios de Conveniencia Previos la Gerencia conformará con funcionarios de la planta de cargos o con personas naturales o jurídicas que presten sus servicios profesionales a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, un equipo o grupo de contratación, el cual apoyará la gestión contractual que desarrolle en el marco del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2º: El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso de que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*) y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

PARÁGRAFO 3º: Cuando la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA considere necesario modificar los pliegos de condiciones, dichas variaciones se harán mediante adendas, las cuales contarán con el visto bueno de la Gerencia. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual podrán expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas, la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

ARTÍCULO 27.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Una vez suscrito en su integridad el Estudio de Conveniencia Previo, se diligenciará el respectivo Formato de Solicitud de Disponibilidad Presupuestal.



La Oficina de Presupuesto expedirá el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), previa verificación de la viabilidad de la ejecución del rubro.

ARTÍCULO 28.- EXPEDIENTE CONTRACTUAL: Será responsabilidad de la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación, el manejo y custodia del expediente contractual durante su formación.

La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación, impulsará el procedimiento de selección respectivo, culminando su actividad hasta la legalización del contrato.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 29.- MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN: Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:

- 1. CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía.
- 2. INVITACIÓN PÚBLICA:** Por este procedimiento se seleccionará al contratista cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la entidad corresponda a la MENOR CUANTÍA, es decir que se encuentre desde los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), según lo dispuesto en el Estatuto Contractual y el presente Manual.
- 3. CONVOCATORIA PÚBLICA:** Por este procedimiento se seleccionará al contratista cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la entidad corresponda a la MAYOR CUANTÍA, es decir que sea superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), según lo dispuesto en el Estatuto Contractual y el presente Manual.
- 4. SUBASTA INVERSA:** La E.S.E. BARRANCABERMEJA utilizará el mecanismo de subasta inversa, para lo cual se observarán las reglas establecidas en las normas que lo regula, modifica, adicione o sustituya y por lo consagrado en este Manual.
- 5. OTROS MECANISMOS:** Corresponde a las modalidades tales como *acuerdos marco, tienda virtual, bolsa de productos, contratos de iniciativa privada* y similares y demás instrumentos de selección que la legislación o reglamentación disponga, lo cual es regulado a través del Manual de Contratación.

PARÁGRADO 1º: SANEAMIENTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN: Para garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de la actividad contractual y garantizar los derechos de los oferentes, cuando se detecten vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad relativa o absoluta, estos podrán ser saneados por la entidad dentro de los dos (02) días siguientes a su revelación.



Para el efecto, mediante resolución motivada, el Gerente de la ESE procederá a ordenar que el procedimiento se retrotraiga a la etapa donde se presentó el error, para así encausar el procedimiento contractual de manera correcta.

PARÁGRAFO 2º: SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN: El proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a diez (10) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso contractual. Este término podrá ser mayor si se presentan causas extrañas a la actividad contractual que resulten imprevisibles, irresistibles y externas, lo cual deberá expresarse en acto motivado.

En los casos de convocatorias públicas la medida de suspensión será publicada en el SECOP II. En los demás casos se les informará a los interesados.

ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:

1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:

- 1.1. Convenios y/o Contratos Interadministrativos.
- 1.2. Prestación de servicios individuales, y/o el denominado *intuitu personae*.
- 1.3. Arrendamiento de inmuebles de características únicas para satisfacer los requerimientos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.
- 1.4. Declaratoria de desierta de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto.
- 1.5. Contratos con Participación Privada, Asociación o Alianza Estratégica, Joint Venture de Riesgo Compartido o No Compartido, Operación con Terceros (*Artículo 59 de la Ley 1438 de 2011*) al igual que los de Cooperación, Colaboración Interinstitucional, Sociedad o Uniones Temporales con otras I.P.S públicas o privadas para la venta de servicios de la E.S.E.B.
- 1.6. Los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, para la prestación de servicios de salud.
- 1.7. Ante la existencia de proveedores exclusivos en el país.
- 1.8. Los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA con las cooperativas, asociaciones u organismos de carácter solidario o asociativo, a los cuales pertenezca en calidad de afiliado o asociado.
- 1.9. La adquisición de bienes o servicios que se requieran para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, durante el lapso necesario para dar cumplimiento al cronograma de los procesos de selección dispuestos en el presente Estatuto.
- 1.10. Contratos que deban realizarse como consecuencia de la existencia de contratos vigentes como comodato, contratos de apoyo tecnológico, entre otros.

2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA:

MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA: Son los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en calidad de contratante, por valor de hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Por esta modalidad se incluirán los procesos contractuales que no tengan la naturaleza que se han previsto en las causales anteriores, los cuáles también se someterán a la Contratación Directa.



En todos los eventos definidos en este artículo, no será necesario que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA haya obtenido previamente varias ofertas, ni que elabore términos de condiciones. De ello el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual.

Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.

PARÁGRAFO: Se denominará Orden a aquellos contratos que sean iguales o inferiores a los quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y a los demás se les denominará contratos.

En los eventos que el valor del contrato no sea superior a quince (15) SMLMV, se podrá realizar el negocio mediante oferta mercantil conforme a la legislación comercial vigente.

ARTÍCULO 31.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA: La contratación directa que se celebre en consideración al factor cuantía se desarrollara generando una solicitud verbal (*telefónicamente*) o escrita (*documento impreso o electrónico*), elaborado por la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, remitida a posibles cotizantes u oferentes, según el cual de manera directa la entidad solicita se presente una cotización o propuesta u oferta, relacionando el objeto del contrato y las condiciones técnicas del mismo.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con las mejores características y precio ofertados, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. En caso de empate a menor precio, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adjudicará a quien haya entregado primero la cotización o propuesta u oferta entre los empatados, según el orden de entrega de estas. La verificación y la evaluación de las cotizaciones, propuestas u ofertas será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad alguna. Dicha función podrá ser ejercida por funcionarios de la planta o por particulares contratados para el efecto.

PARÁGRAFO 1º: En los casos de contratación directa deberá elaborarse una invitación que contenga como mínimo el objeto a contratar, el alcance, su valor y tiempo de ejecución.

PARÁGRAFO 2º: Para efectos de identificar las personas con capacidad para ejecutar el objeto del respectivo contrato y en consecuencia, solicitar cotizaciones, ofertas o propuestas en los casos previstos en este artículo, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA podrá consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja o Bucaramanga, así como también podrá conformar directorios con las personas que manifiesten su interés en contratar con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA. La inscripción en dicho directorio será gratuita, solamente contendrá la información indispensable para identificar al interesado, su actividad, domicilio y experiencia y en ningún caso constituirá requisitos para contratar con la entidad.

PARÁGRAFO 3º: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, para llevar a cabo el procedimiento de Contratación directa, solicitará el número de cotizantes u oferentes que le sea posible, en la contratación que por su cuantía se deba realizar por el mecanismo regulado en el presente artículo siempre y cuando sea posible dentro del área de influencia de la entidad. En los demás casos, será potestativo de la Gerencia obtener el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación.

ARTÍCULO 32.- CONTRATACIÓN POR ORDENES DE COMPRA, SUMINISTRO O SERVICIOS: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA podrá suscribir órdenes de compra, suministro o servicios, cuando la cuantía no supere los quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

Las órdenes podrán ser impresas o electrónicas, el contratista deberá aportar los requisitos mínimos exigidos por la Ley, tales como RUT, documentos de identidad, certificado de existencia y representación legal, verificación de antecedentes, aportes al sistema de seguridad social integral, presentación de cuenta de cobro o factura o documento equivalente, entre otros.

Del envío de la orden y los demás documentos se dejará un registro documental impreso y electrónico como soporte de la adquisición.

Estas órdenes reguladas en el presente artículo no requerirán de pólizas o garantías.

ARTÍCULO 33.- LA MENOR CUANTÍA CON INVITACIÓN PÚBLICA: Los actos contractuales que celebre la entidad por valor superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y hasta setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se someterán a las reglas de la menor cuantía. Para su desarrollo se requerirá de una invitación pública y se compararán ofertas.

ARTÍCULO 34.- PROCEDIMIENTO PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA: La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, elaborará los siguientes documentos, los cuales, para ser publicados en el SECOP II, serán aprobados previamente por la Gerencia.

1. **TERMINOS DE LA INVITACION:** La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA elaborará los términos de la Invitación, los cuales se sustentarán en los Estudios Previos.

Dichos términos contendrán como mínimo lo siguiente:

- 1.1. La descripción técnica, detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio y las obligaciones contractuales futuras.
- 1.2. El procedimiento de selección, su modalidad, términos y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas, así como la evaluación y ponderación de estas y las reglas para la adjudicación del contrato, la cual se realizará por doble sobre.
- 1.3. Las reglas de subsanabilidad en las cuales primara lo sustancial sobre lo formal.
- 1.4. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
- 1.5. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías y demás asuntos relativos al mismo.
- 1.6. Cuando la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA considere modificar los términos de la Invitación, dichas variaciones se harán mediante adendas.
- 1.7. **Publicación:** La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA deberá gestionar la publicación de los términos de la invitación, lo cual obrará como aviso de esta, en la página web Institucional, durante mínimo dos (2) días hábiles.

2. **EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:** Los Evaluadores determinados en acto administrativo, estudiarán, calificarán y recomendarán las propuestas, estableciendo las ofertas hábiles y las que son objeto de rechazo; esta evaluación constará en documento escrito que será publicado en la página web institucional.
3. **OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SU RESPUESTA:** Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de hasta un (1) día hábil, dentro del cual los oferentes presentarán las observaciones a la misma, a fin de que los Evaluadores procedan a emitir la respectiva respuesta. De darse el caso se procederá a la respectiva reevaluación para lo cual, la Gerencia podrá obtener un segundo criterio emitido por personal idóneo en la materia de que se trate.
4. **ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION:** La adjudicación se llevará a cabo mediante Acto Administrativo de conformidad con la evaluación efectuada y las observaciones presentadas a la misma, siempre y cuando estas hayan sido fundamentadas y atendidas oportunamente por parte del comité evaluador. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la lista y así sucesivamente; siempre y cuando la oferta se ajuste a los precios del mercado y al presupuesto oficial de la entidad. Quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados, depósito o garantía.

Cuando la adjudicación del contrato proceda por el mecanismo de Subasta Inversa, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Decreto No. 1510 de 2013 o demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

PARÁGRAFO: En caso de declararse desierta una Convocatoria, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA podrá acudir al mecanismo de Contratación Directa.

ARTÍCULO 35.- LA MAYOR CUANTÍA CON CONVOCATORIA PÚBLICA: Los actos contractuales que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA por un valor superior a los setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se someterán a las reglas de la mayor cuantía.

Para su desarrollo se requerirá de una convocatoria pública y se compararán ofertas.

ARTÍCULO 36.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA: La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, elaborará los siguientes documentos, los cuales, para ser publicados en el SECOP II, serán aprobados previamente por la Gerencia.

1. **PREPLIEGOS DE CONDICIONES:** Se publicarán los proyectos de pliegos de condiciones en el SECOP II durante el término mínimo de un (1) día hábil, junto con los Estudios de Conveniencia Previos que sirvieron de base para su elaboración; la publicación de los



proyectos de pliegos de condiciones no genera obligación para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA de dar apertura al procedimiento de selección.

1.1. **OBSERVACIONES:** Se entienden por observaciones, todos aquellos escritos radicados en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en el término de publicación descrito en el ítem anterior, relacionados con el procedimiento de selección de que se trate, por ello dichos documentos tendrán que encontrarse plenamente identificados, señalando la Convocatoria respecto de la cual se pronuncian y los aspectos de su observación debidamente sustentados. La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones hechas a los proyectos de pliegos.

2. **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS:** La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA elaborará los pliegos de condiciones definitivos, los cuales se sustentarán en los Estudios Previos de Conveniencia y las respuestas dadas a las observaciones según el ítem anterior y serán publicados en el SECOP II, durante el término mínimo de un (1) día hábil.

Los pliegos de condiciones contendrán como mínimo los ítems previstos en el artículo 11.2 del Estatuto Contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA (*Acuerdo de Junta Directiva No. 003 del 09 de Marzo de 2017*).

3. **APERTURA:** El Representante Legal o su delegado, iniciará el proceso de selección de manera formal mediante la expedición del Acto de Apertura, en el cual se aprueban los pliegos de condiciones definitivos, establecerá el cronograma del proceso y será publicado de manera conjunta con los Pliegos Definitivos. Los Evaluadores podrán ser funcionarios de la planta de cargos o personas naturales o jurídicas que presten sus servicios profesionales a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

4. **OFERTAS:** El plazo para presentar ofertas o propuestas, en ningún caso podrá ser inferior a un (1) día hábil, el cual será contado de manera independiente al término de publicación de los pliegos de condiciones definitivos.

4.1 **EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:** Los Evaluadores determinados en acto administrativo, evaluarán las propuestas presentadas de manera independiente, estableciendo las ofertas hábiles o adjudicables y las que son objeto de rechazo, lo cual se consignará en sendos escritos que serán debidamente publicados en el SECOP II.

4.2 **OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SU RESPUESTA:** Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de hasta dos (2) días hábiles, dentro de los cuales los oferentes presentarán las observaciones a la misma, a fin de que los Evaluadores procedan a emitir la respectiva respuesta. De darse el caso se procederá a la respectiva reevaluación para lo cual, la Gerencia podrá obtener un segundo criterio emitido por personal idóneo en la materia de que se trate.

5. **ADJUDICACIÓN:** La adjudicación se realizará de la misma forma como se previó en el numeral 4 del artículo 52 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: En caso de declararse desierta una Convocatoria, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA podrá acudir al mecanismo de Contratación Directa.

ARTÍCULO 37.- LA SUBASTA INVERSA EN CONVOCATORIA PÚBLICA: La subasta inversa se observará en aquellos procesos contractuales que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas, entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la Empresa realizar compras de manera eficiente. La subasta inversa aplicará, únicamente, para la adquisición de bienes y servicios de "Características Técnicas Uniformes".

El procedimiento por desarrollar será el siguiente:

1. Se expedirá las resoluciones de modalidad contractual y de apertura del proceso.
2. En la misma fecha de las anteriores se publicarán, los términos de condiciones, los cuales además deben: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
3. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar personalmente su intención de participar, a través de medio escrito dirigido al funcionario indicado y presentado en el lugar de recepción de tales manifestaciones.
4. Se aceptarán observaciones, de cualquier interesado, a los términos de referencia, dentro del lapso previsto en el numeral anterior.
5. Se responderán las observaciones, y de ser el caso, se ajustarán los términos de condiciones en un lapso no superior a tres (3) días hábiles.
6. Si la entidad estatal recibe más de cinco (5) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar un máximo cinco (5) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La entidad estatal debe establecer en los términos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
7. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado del sorteo, que en todo caso no deberá ser superior a cinco (5) días hábiles más.
8. Se recibirán las ofertas dejando constancia escrita de ello y se elaborará acta de cierre del proceso en forma coetánea a la expiración del término para presentar propuestas.
8. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica que se exija; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
9. Se efectuará la evaluación en un plazo no superior a tres (3) días hábiles, lapso dentro del cual evacuará y concretará la subsanabilidad de la oferta.
10. La entidad estatal debe publicar dentro de la evaluación un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
11. Hay subasta inversa siempre que haya, por regla general, como mínimo dos (02) oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica, pero si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios

cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

12. La subasta debe iniciar, en su lugar, fecha y hora prevista, con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo que deberá establecerse por la empresa en los términos de condiciones.
13. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
15. Al terminar la presentación de cada lance, la entidad estatal debe informar el valor del lance más bajo.
16. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la entidad estatal debe aplicar las reglas de desempate que se prevé en este manual.
17. La empresa debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los lances con el oferente que los presenta.
18. La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un período o tiempo para la presentación de lances que debe ser determinado por la empresa en los términos de condiciones en minutos. La entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo o precio más bajo. En el acto de adjudicación, la entidad estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 38.- VENTA O ADQUISICIÓN DE BIENES POR LA EMPRESA: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA podrá dar en venta, bienes muebles de su propiedad que no requiera para su servicio y cuyo valor comercial en conjunto no supere 100 S.M.L.M.V, para lo cual deberá sujetarse a los procedimientos de selección previstos en el presente manual. También podrá adquirir bienes inmuebles para el cumplimiento de sus fines y objetivos, siguiendo el mismo procedimiento.

PARÁGRAFO. - Para efectos de aplicar el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes muebles de propiedad de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, el Gerente deberá ordenar y obtener un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total, si se trata de venta de lotes, según mejor convenga a los intereses de la entidad. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán venderse los bienes muebles.

ARTÍCULO 39.- TIENDAS VIRTUALES Y BOLSA DE PRODUCTOS: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA podrá acceder a la tienda virtual del Estado Colombiano administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, con el fin de contratar bienes y servicios a través de:

- a. Acuerdo Marco de precios.
- b. Contratos de agregación de demanda.
- c. Grandes Superficies.

Igualmente, la entidad podrá acudir a la compra de bienes y servicios mediante las bolsas de productos legalmente autorizadas para funcionar en el país. En estos casos la adquisición se someterá a los reglamentos de tales bolsas.

ARTÍCULO 40.- CONTRATOS CON PARTICIPACIÓN PRIVADA: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, podrá realizar contratos de asociación o alianza estratégica con particulares, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el numeral 1.5 del artículo 48 de la presente resolución.

ARTÍCULO 41- CONTRATOS DE APOYO TECNOLÓGICO: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA podrá realizar contratos de Apoyo Tecnológico de Equipos; pactando como contraprestación la compra directa de insumos para el funcionamiento de los equipos durante el plazo de ejecución del contrato, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el artículo 33 de la presente resolución.

ARTÍCULO 42.- REGLAS COMUNES EN LA FASE DE SELECCIÓN: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública y subasta inversa, la entidad podrá apoyarse en el **COMITÉ PARA LA CONTRATACIÓN Y EVALUACIÓN** para la selección del contratista, debiendo observar las siguientes reglas, según se adopten en los procedimientos de comparación de ofertas:

a. REGLAS DE SELECCIÓN:

- Ponderación entre calidad y precio por puntajes o formulas. (*fijando mínimas, determinando las que representan ventaja por forma de pago, por descuento por garantía, por asunción de riesgos o mayor satisfacción*).
- Fijando el valor en dinero por ofrecimiento técnico, económico adicional.
- Calculando la relación costo beneficio, restando del precio ofrecido los valores de condiciones técnicas y económicas adicionales concedidas.
- Indicando el precio como factor seleccionador único en ciertos procesos.
- En procesos de adquisición o suministro de bienes de condiciones técnicas uniformes menor precio debe ser único factor de selección.
- En consultoría deben ser evaluables aspectos técnicos como la experiencia específica del oferente y de su equipo de trabajo. El precio no debe ser único factor de escogencia.

b. REGLAS DE SUBSANABILIDAD:

- La ausencia de requisitos o falta de documentos de la futura contratación o al proponente no constituirán rechazo cuando no sean necesarios para la comparación.
- Todo requisito que no asigne puntaje puede ser solicitado y subsanado a más tardar dentro del término de traslado de la evaluación y observaciones a esta, según lo especifique la empresa en cada procedimiento que lo amerite, exija y desarrolle.
- La no subsanabilidad en tiempo de una oferta genera su rechazo, en todos los eventos en que se haya exigido un requisito habilitante o verificable y el interesado no lo subsane.



- En todo proceso contractual que implique comparación de ofertas se deberá involucrar un aparte en el cual se indique que el oferente se obliga, con la entrega de su oferta a atender efectivamente los requerimientos que la empresa le haga para la subsanación de la oferta y que acepta el rechazo de esta en caso de su renuencia o inobservancia a tales requerimientos.
- C. CRITERIOS DE DESEMPATE:** Los siguientes son los criterios de desempate que se insertarán en los procedimientos contractuales en que haya comparación de ofertas:
- En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la empresa escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.
 - Si persiste el empate, la empresa debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:
 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
 2. Preferir las ofertas presentadas por una MIPYME Nacional a una extranjera.
 3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.
 4. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

En todo caso la entidad podrá hacer uso de su poder discrecional de configuración, y deberá especificar en los términos de condiciones cuál será y como se desarrollará este método.

CAPÍTULO IV

EL CONTRATO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

ARTÍCULO 43.- DEFINICIÓN DEL CONTRATO: Son contratos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, todos los actos jurídicos bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales aplicables a la Empresa, derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia, el trámite, la preparación, el perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación de estos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio, así como las normas que los complementen o reglamenten, y las reglas prescritas en el Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA y el presente Manual de Contratación.



ARTÍCULO 44.- CLASES DE CONTRATOS: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA podrá celebrar toda clase de contrato para cumplir los fines de la contratación para ella se prevé; especialmente los siguientes:

1. De suministro.
2. De compraventa.
3. De prestación de servicios.
4. De servicios profesionales.
5. De obra.
6. De consultoría.
7. De seguros.
8. De comodato.
9. De arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
10. De interventoría.
11. De ejecución colectiva laboral de actividades.
12. Las demás modalidades de contratos que celebren las entidades públicas de conformidad con la Constitución y la Ley, que permitan la efectiva y oportuna prestación del servicio público en salud, tales como: Contratos con Participación Privada, Asociación o Alianza Estratégica, Joint Venture de Riesgo Compartido o No Compartido, Operación con Terceros (Art. 59 de la Ley 1438 de 2011) al igual que los de Cooperación, Colaboración Interinstitucional, Sociedad o Uniones Temporales con otras IPS públicas o privadas.
13. Todos aquellos contratos nominados e innominados.

ARTÍCULO 45.- SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN: Podrán presentar propuestas y contratar con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que gocen de capacidad jurídica de conformidad con el ordenamiento jurídico, así como formas asociativas de las anteriores personas que, sin constituir un ente jurídico independiente, hayan sido reguladas y dispuestas en los correspondientes procesos contractuales.

En desarrollo de este artículo entiéndase por:

1. **CONSORCIO:** Cuando dos o más personas de la misma naturaleza jurídica en forma conjunta presentan propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por consiguiente, todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conformen.
2. **UNIÓN TEMPORAL:** Cuando dos o más personas de la misma naturaleza jurídica presentan en forma conjunta una misma propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones se



imponen de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros que la conforman.

ARTÍCULO 46.- ETAPAS DE LA CONTRATACIÓN. - En la fase de contratación se llevarán a cabo las siguientes etapas:

- 1. CONTENIDO DEL CONTRATO:** En los contratos se incluirán las estipulaciones a que haya lugar de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato, así mismo se podrán pactar cláusulas de imposición de multas y cláusulas penales pecuniarias. Conforme prevé el numeral 6º del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Los contratos serán elaborados por la Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA y revisados por la Asesoría Jurídica Externa de la entidad, antes de la firma del Representante Legal.
- 2. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez concluido el proceso de contratación con la adjudicación de este se procederá a elevar a escrito el contrato, al que se le impartirá aprobación con la firma de las partes y se entenderá perfeccionado una vez se aprueben las pólizas que amparan los riesgos cuando se soliciten. De lo contrario se perfeccionará con la suscripción de la firma de las partes.

PARÁGRAFO. - Los contratos no podrán cederse sin previa autorización escrita de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, para lo cual se suscribirá el acta correspondiente entre las partes intervinientes: Contratante, Cedente, Cesionario y Supervisor y/o Interventor.
- 3. REGISTRO PRESUPUESTAL:** Una vez firmado el contrato se procederá por parte de la Oficina de Presupuesto a realizar y expedir el correspondiente Registro o Compromiso Presupuestal.
- 4. GARANTÍA:** Firmado el contrato el contratista procederá a constituir la garantía solicitada en el contrato, para ser aprobada por el Área Gestora del Contrato, cuando haya sido solicitada. La garantía que ampare los riesgos determinados por la entidad deberá ser constituida y entregada por el contratista para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. En todo caso, la entidad podrá ampliar este término por causas justificadas.
- 5. PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato deberá ser publicado en el SECOP II.
- 6. NOTIFICACIÓN AL SUPERVISOR:** Legalizado el contrato se procederá a realizar la notificación de este al supervisor o interventor designado.

ARTÍCULO 47.- DE LA RECIPROCIDAD: En los procesos de contratación se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.

Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que, a las ofertas de bienes y servicios colombianos, se les concederá en ese país con el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

ARTÍCULO 48.- LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA: Para la consecución de los fines de la actividad contractual, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, ostenta los siguientes derechos y deberes:

1. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento en lo amparado podrá hacer al garante.
2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitar o aceptar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantar revisiones periódicas de las obras en ejecución, ejecutadas o recibidas, o de los demás bienes o servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promover las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de la garantía, luego de haber sido recibido el bien o servicio.

5. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las exigencias previstas tanto en las reglas del procedimiento contractual como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse.
8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos, si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello sea imputable a aquel o haya sido previsible. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios sobre sumas adeudadas en virtud de la relación contractual, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
9. Actuar de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.



ARTÍCULO 49.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Con el fin de materializar los fines de la contratación establecidos por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, los contratistas ostentarán y observarán los siguientes derechos y deberes:

1. Tendrán derecho a recibir el pago o contraprestación pactada y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, salvo que provenga a causa imputable a él y/o no haya sido imprevisible.
2. Colaborarán con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello también acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrambamientos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
5. Responderán por los elementos de propiedad de la entidad entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravió que en ellos se produzca.
6. Informar oportunamente a la entidad, siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad.
7. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las instrucciones y sugerencias técnicas que, siempre por medio escrito, le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato.

ARTÍCULO 50.- DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL: En los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales existentes. En todo caso, la entidad deberá adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

ARTÍCULO 51.- FORMA Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTRATOS: Todos los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, constarán por escrito.



El Gerente asignará a una dependencia que asuma la responsabilidad, de la guarda y conservación de los originales de los contratos vigentes; dichos expedientes deben contener todos los documentos de las diversas fases contractuales.

Si liquidados los contratos, cuando a ello haya lugar, se advirtiere que subyacen algunas obligaciones por ejecutar, realizar o verificar, se deberá hacer el seguimiento y evaluación de estas hasta su extinción; acaecido ello el expediente contractual pasará con *documento de cierre del proceso* para su archivo.

El funcionario encargado del archivo responderá igualmente por la guarda y conservación, del original de los expedientes completos, a partir de la fecha en que los reciba.

PARÁGRAFO: En casos en los que se encuentre en riesgo inminente la integridad de personas vinculadas a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA o sus bienes, o en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que por la necesidad inminente del cumplimiento de una prestación no pueda celebrarse contrato escrito, se podrá prescindir de esta formalidad. Cumplida la prestación se procederá a suscribir el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 52.- CONTRATACIÓN MEDIANTE SECOP II: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA podrá emplear el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II-, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, para gestionar sus procesos de contratación a través de los módulos habilitados para el efecto que son:

- 1. RÉGIMEN ESPECIAL SIN OFERTAS:** Por medio de este la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA puede estructurar el proceso de contratación directa, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual. Además, este módulo puede usarse sólo como herramienta de publicidad, es decir, sin que implique gestionar los procesos de contratación de forma transaccional.
- 2. RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS:** Por medio de este la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA puede estructurar el proceso de contratación, recibir ofertas de proveedores, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual.

Si la entidad requiere gestionar el proceso contractual de manera transaccional, deberá hacer uso de los dos módulos señalados. Asimismo, estos podrán ser empleados para los procesos de contratación no competitivos en cumplimiento del Decreto No. 092 de 2017.

PARÁGRAFO: La implementación de la contratación mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II-, deberá sujetarse a los lineamientos que al respecto determine la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 53.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: Las estipulaciones de los Contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este acto, correspondan a su esencia y naturaleza, así como aquellas accidentales que las partes consideren necesario o conveniente acordar para el mejor y cabal cumplimiento de su objeto.

Son de la esencia de un contrato, aquellas cláusulas sin las cuales o no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente. Asimismo, serán de la naturaleza de un contrato las estipulaciones que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle sin necesidad de estipularlas en cláusula especial.



De otro lado, las cláusulas accidentales de un contrato son aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen y se le agregan por medio de cláusulas especiales. Estas versan sobre modalidades, condiciones, plazo, modo y, en general, acerca de aquellos aspectos que las partes consideren acordar siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, las buenas costumbres y los principios señalados en el presente acuerdo.

En los contratos de empréstito o cualquier otro otorgados por Organismos Internacionales de carácter financiero, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias la Constitución o la Ley.

PARÁGRAFO: Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA se incluirá su justificación y todas las cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, las cláusulas excepcionales en los términos establecidos en el presente Manual, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

ARTÍCULO 54.- DEL PLAZO Y VIGENCIA DE LOS CONTRATOS: En los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, se pactará un plazo para que el contratista cumpla sus obligaciones adquiridas para cumplir con el objeto contractual. Adicionalmente se fijará uno prudencial para su liquidación, de común acuerdo o subsidiariamente en forma unilateral.

ARTÍCULO 55.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: En todos los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA se deberá incluir una cláusula de indemnidad en virtud de la cual el contratista mantendrá incólume a la entidad de todo reclamo, solicitud, demanda, acción legal o judicial que formule cualquier persona para el reconocimiento o desconocimiento de derechos, obligaciones y deberes, por causa o con ocasión del contrato.

En caso de que se presente demanda, reclamo, solicitud, acción legal o judicial por este concepto, la entidad notificará al contratista lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas en la Ley o el reglamento para el arreglo de controversias, entendiéndose que en caso de que la entidad sea condenada, es el contratista quien debe responder por la satisfacción de la condena, el arreglo directo, la conciliación o el acuerdo de transacción.

ARTÍCULO 56.- DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y LA ENTREGA DE ANTICIPOS: En los contratos a celebrar por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA se podrán establecer anticipos sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor a contratar. La entidad podrá efectuar pagos anticipados. En ningún caso podrá pactarse anticipo y pago anticipado a la vez, correspondiéndole a la empresa escoger uno de los dos. El Supervisor y/o Interventor del contrato velará, en el caso de pactarse anticipo, que este se invierta exclusivamente en el desarrollo del objeto contractual.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA cuando pacte anticipos o pagos anticipados, los asegurará con la garantía de buen uso del anticipo por un valor del cien por ciento (100%) de su otorgamiento.

En los términos de condiciones, la empresa podrá exigir en procedimientos sometidos a convocatoria pública, que para el correcto manejo del anticipo se deba abrir una cuenta bancaria de manejo exclusivo de recursos y conjunta entre contratista y la empresa, advirtiendo que los rendimientos que se produzcan en aquella deberán ser entregados a la entidad contratante.

ARTÍCULO 57.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos, el área gestora deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor y/o interventor del contrato.

ARTÍCULO 58.- ADICIONES A LOS CONTRATOS: Los contratos podrán adicionarse hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, previa solicitud escrita a iniciativa del contratista o del supervisor, o ambos, en la cual se explique y justifiquen los motivos de esta.

En ningún caso se podrá adicionar un contrato ya fenecido.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una adición, si es que se exigió el afianzamiento.

ARTÍCULO 59.- PRÓRROGAS CONTRACTUALES: Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual, por razón comprobada o determinada.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato ya fenecido.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento.

ARTÍCULO 60.- SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato podrá suspenderse por razones de fuerza mayor, caso fortuito o causas externas y ajenas a las partes, debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato por el plazo que hiciera falta.

La suspensión del contrato y su reanudación deberán constar por escrito.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento.

ARTÍCULO 61.- NULIDADES: Serán causales de nulidad absoluta o relativa de los contratos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, las prescritas en la ley civil, comercial y, particularmente, las dispuestas en los artículos 44 y 46 de la ley 80 de 1993.

La nulidad parcial afecta alguna(s) cláusula(s) del contrato y, por tanto, no invalidará la totalidad del negocio, a menos que este no pueda existir sin la estipulación viciada.

ARTÍCULO 62.- EFECTOS DE LA NULIDAD: La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

El reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, corresponderá únicamente hasta el monto del beneficio que se acredite haber recibido la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA. Se entenderá que la entidad estatal se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés público.

CAPÍTULO V



LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 63.- FASE DE EJECUCIÓN: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. En esta etapa se deberán regular las siguientes acciones:

1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución de este dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.
2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.
3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.
4. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.
5. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO 64.- VENCIMIENTO DEL CONTRATO: En el acta de inicio deberá establecerse la fecha de culminación del contrato como alerta al supervisor o interventor de su liquidación.

ARTÍCULO 65.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PAGO: La Oficina o Grupo o Dependencia encargada de la Contratación en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, verificará la existencia, suficiencia y vigencia de los siguientes documentos, los cuales serán los requisitos de ejecución para los contratos:

1. Verificación de los antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal.
2. Verificación de los antecedentes penales (para personas naturales).
3. Presentación del Registro Único Tributario.
4. Aprobación de la Garantía Única, cuando a ello hubiere lugar.
5. El certificado de disponibilidad presupuestal, cuando a ello haya lugar según se estipule en el contrato.
6. Los demás necesarios de conformidad con el objeto contractual y según lo pactado por las partes en el contrato. Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante, cuando a ello haya lugar de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y sus disposiciones complementarias.
7. Cancelación del Impuesto de Timbre, cuando a ello hubiere lugar.

Para la realización de cada pago del contrato estatal, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA verificará que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago



de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y haya dado cumplimiento al pago de los tributos correspondientes.

ARTÍCULO 66.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA al celebrar un contrato tendrá las siguientes prerrogativas:

1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales, deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá únicamente el recurso de reposición.

2. En los contratos que celebre estipulará discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, las cuales están acogidas y definidas en el Título I, Capítulo III, de la presente resolución.

ARTÍCULO 67.- DE LAS MULTAS: En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO: El trámite administrativo sancionatorio se sujetará a las normas de la Ley 1474 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*) y demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten, realizando una audiencia de descargos, a la cual se citará con un término no inferior a cinco (5) días calendario, citación que contendrá una exposición sucinta de los cargos.

ARTÍCULO 68.- DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inexecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma entre el diez (10) y el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios. El porcentaje será valorado y establecido para cada caso o contrato en concreto. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

ARTÍCULO 69.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL: Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo. Dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso.



A. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA podrá declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios de este, imponer multas y sanciones pactadas en los contratos y hacer efectiva la cláusula penal, en audiencia pública, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*) y en especial por las siguientes reglas:

1. Cuando obre informe de supervisión que sustente un presunto incumplimiento contractual, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA dará inicio al procedimiento para imposición de multas y clausula penal, para lo cual elaborará citación al contratista, su representante y/o el garante (*cuando a ello haya lugar*) a audiencia de descargos, con antelación mínima de cinco (5) días calendario, en la cual se hará una exposición sucinta de los hechos y los cargos que se imputan, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.
2. Durante el desarrollo de la audiencia, en primer lugar, tendrá la palabra el representante de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA que presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Igualmente se concederá el uso de la palabra al contratista, su representante y el garante para que presenten sus descargos, aporten pruebas y controviertan las presentadas por la entidad;
3. Posteriormente la entidad hospitalaria decidirá sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, mediante acto administrativo motivado que será notificado en audiencia o de manera posterior, en el primero de los eventos el recurso de reposición deberá ser interpuesto, sustentado, decidido y se notificará en la misma audiencia.
4. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA podrá suspender la audiencia de descargos bien sea de oficio o a petición de parte, cuando sea imprescindible para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, sea necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. Al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia en la que se dará lectura a aquella.
5. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARÁGRAFO: No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Será obligación de los interventores y/o supervisores, adelantar los requerimientos previos y obtener el material probatorio necesario, ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista.

CAPÍTULO VI

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 70.- CONCEPTO: Es el conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable designado o contratado para el efecto, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución idónea y oportuna del contrato, mantener permanentemente informado al



ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico, administrativo, contable y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o al negocio jurídico, conforme a las obligaciones y tareas que se le haya asignado.

ARTÍCULO 71.- SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS: En los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, deberá estipularse la facultad de ejercer la supervisión a través de una persona natural o jurídica externa que haga tal actividad, especialmente cuando se requieran conocimientos especializados en la vigilancia y control de los aspectos técnicos del objeto contractual a ejecutar. Solo eventualmente, cuando se encuentren justificaciones para ello, el interventor será vinculado para que desarrolle su actividad sobre los aspectos jurídico, administrativo, contable y financiero de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, procurará que no haya concurrencia de actividades de control y vigilancia (*en la ejecución idónea y oportuna*) sobre el objeto contractual entre el supervisor y el interventor.

ARTÍCULO 72.- ACTIVIDADES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES: Además de las actividades que se le impongan o estén asignadas en otro conjunto de directrices vinculantes para cada contrato que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, el supervisor o el interventor, según sea el caso, deberán cumplir las siguientes:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato;
2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el contratista;
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas;
4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud;
5. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del Contrato u Orden;
6. Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato u orden, solicitando al contratista, la documentación requerida para ello;
7. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista;
8. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato u orden y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista;
9. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir;
10. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato u orden;



11. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación;
12. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados;
13. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes;
14. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato u orden;
15. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia del contrato u orden;
16. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas;
17. Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite;
18. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO 73.- PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR: Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, la ESE se abstendrá de designar supervisor o de contratar como interventor, a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la supervisión o la interventoría. A los supervisores e interventores les está prohibido:

1. Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
2. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
3. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
4. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
5. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
6. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
7. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
8. Exigir al contratista renunciadas a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
9. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.



10. Celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto establecer obligaciones a cargo de la entidad, salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de supervisión o la interventoría y que no modifiquen, adicionen o prorroguen las obligaciones del negocio celebrado por la entidad.

ARTÍCULO 74.- RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES:

Los Supervisores e Interventores responderán civil, disciplinaria y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de las ordenes o contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan funciones de supervisión o interventoría, al igual que por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, conforme lo establezcan las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VII

LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES

ARTÍCULO 75.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo o en aquellos en que así se pacte expresamente deberán liquidarse.

El plazo para liquidar bilateralmente el contrato será aquel que se estipule al planear el procedimiento y en el contrato, que no podrá ser superior a cuatro (4) meses luego de la finalización de su plazo. Para lograrla, previamente la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA deberá enviar comunicación al Contratista a su dirección registrada en el objeto que concurra en fecha, hora y lugar que se le determine para tal fin. De no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo, la empresa procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El acta de liquidación deberá suscribirse por el Gerente de la entidad, el supervisor o interventor del contrato, y el contratista, o su apoderado debidamente facultado mediante poder especial, amplio y suficiente.

De acuerdo con el inciso 6º del artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria su liquidación.

PARÁGRAFO 1º: Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de presente Manual de Contratación.

PARÁGRAFO 2º: La liquidación contendrá entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor de cada parte, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

ARTÍCULO 76.- COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LAS ÓRDENES O CONTRATOS: El funcionario competente para liquidar los contratos es el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA o su delegado; él o los funcionarios designados para ejercer la supervisión, vigilancia y control, deben preparar las correspondientes Actas de Liquidación.

CAPÍTULO VIII

LAS GARANTÍAS EN EL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 77.- CONCEPTO: La garantía constituye el afianzamiento o cubrimiento de riesgos a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA o terceros en desarrollo de los procedimientos contractuales contra los riesgos que en el puedan presentarse.

ARTÍCULO 78.- TIPOS GENERALES DE RIESGO: El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA con ocasión de (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extra-contractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deberán estar garantizadas en los términos que aquí se definen y que deberán exigirse de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los demás riesgos a los que se encuentra expuesto el E.S.E BARRANCABERMEJA.

ARTÍCULO 79.- EXIGENCIA DE LA GARANTÍA: La garantía será exigible en todos los procesos contractuales que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, pero será libre de exigirla o no en los procesos de contratación directa. Si la exige deberá determinarlo en el estudio previo.

PARÁGRAFO: Las órdenes de compra, suministro o servicios, de que tratan el parágrafo del artículo 48 de la presente resolución, que se suscriban por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA hasta por cuantía de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), no requerirán de pólizas o garantías.

ARTÍCULO 80.- RIESGOS A AMPARAR Y SU SUFICIENCIA.- En sus procedimientos contractuales, según sea que se exija la constitución de garantía, se propondrá y luego pactará expresamente que el contratista se obligue a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, la garantía a través de pólizas expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, para amparar los siguientes riesgos según se exija en cada proceso contractual con la suficiencia y duración que se indica a continuación:

- 1. DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** Para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la oferta o del presupuesto oficial y una duración de tres (3) meses contados a partir del cierre de la invitación.
- 2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más.
- 3. DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y REINTEGRO DEL ANTICIPO:** Para proteger a la Empresa de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al cien por ciento (100%) de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

4. **PAGO ANTICIPADO:** Para proteger a la entidad de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como pago anticipado del contrato. Su cuantía deberá corresponder al cien por ciento (100%) de la suma pagada a título de pago anticipado y su vigencia será hasta la liquidación del contrato.
5. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final.
6. **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Para precaver las eventualidades en los servicios contratados que no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron contratados. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia deberá cubrir el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
7. **ESTABILIDAD DE LA OBRA:** Para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá defectos imputables al contratista. Su cuantía será del treinta por ciento (30%) del valor del contrato y su vigencia de cinco (5) años a partir del recibo final de la obra.
8. **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.
9. **DE LA PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:** Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato. Estará vigente durante el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.
10. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la expedición de la póliza y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.
11. **DE RESPONSABILIDAD MÉDICA:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será mínima de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y su vigencia será de por lo menos el plazo del contrato y tres (3) años más. Para todos los efectos legales, la empresa podrá aceptar como tales las otorgadas por compañías especializadas con carácter anónimas o de responsabilidad limitada.

PARÁGRAFO: En el evento de aumentarse el valor del contrato o prórroga de su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

Dependiendo de la naturaleza del contrato al momento de su liquidación, el contratista deberá actualizar la póliza respectiva.

CAPÍTULO IX

PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 81.- PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN SECOP II: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA publicará oportunamente su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. Esta obligación deberá cumplirse incluso si la ejecución del contrato no conlleva erogación económica por parte de la entidad.

Para realizar la publicación de la actividad contractual en el SECOP II, el servidor público o contratista encargado de esta función deberá atender los lineamientos que al respecto fije la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, a través de sus circulares, guías y conceptos.

PARÁGRAFO 1º: Es oportuna la publicación que se haga en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su generación o expedición, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 2º. - Salvo expresa disposición en contrario, los documentos e información relativa a la actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA son de acceso público.

ARTÍCULO 82.- REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SIGEP: En desarrollo de su actividad contractual, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA velará que los virtuales contratistas de prestación de servicios, previo a la celebración del contrato, diligencien el formato único de hojas de vida a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP ii, o la herramienta que el Departamento Administrativo de la Función Pública disponga, de acuerdo con el artículo 18 de la ley 909 de 2004 y el numeral 3 del artículo 2.2.17.10 del Decreto 1083 de 2015.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 83.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: No se podrá adelantar ningún trámite contractual ni celebrar contrato u orden alguna, sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes. Antes de adelantar proceso contractual, deberá haberse expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

PARÁGRAFO. - Se exceptúan del presente artículo, los contratos sin situación de fondos, los de recaudo a terceros y demás modalidades de contratación previstas en este manual que no requieran de sujeción presupuestal.

ARTÍCULO 84.- DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En las ordenes o contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA se estipulará, de considerarse, la solución ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad



contractual; para lo cual se podrá acudir a la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley.

ARTÍCULO 85.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE PARAFISCALES:

Para adelantar el respectivo proceso contractual el contratista deberá acreditar estar al día en el pago de aportes a la seguridad social y en el pago de los aportes parafiscales en los casos en que se encuentre obligado.

Para los respectivos pagos el contratista deberá acreditar con la factura o cuenta de cobro que se encuentra al día en el pago de los respectivos aportes a seguridad social y parafiscal, en los casos en que se encuentre obligado, de conformidad con la Ley.

Deberán tanto Contratista como Supervisor e Interventor, entregar informes parciales escritos y final de la ejecución del contrato, que serán documentos previos a cualquier pago que se vaya a efectuar por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

ARTÍCULO 86.- RESPONSABILIDAD DE LA NUMERACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES:

Sin excepción, serán numerados todos los procedimientos contractuales, de acuerdo con el orden cronológico de su planeación o apertura debiéndose llevar un registro de ello. La responsabilidad de numerar los procesos contractuales estará en cabeza del funcionario encargado por la entidad.

ARTÍCULO 87.- DEBER DE LA GERENCIA DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA:

Corresponderá al gerente, con el apoyo integral de servidores y asesores externos de la entidad, atender las dudas sobre la aplicación del estatuto contractual y del manual de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

ARTÍCULO 88.- PARTICIPACION COMUNITARIA: Todo contrato que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA brindará especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA podrá contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

En aras de garantizar el control social, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA en los pliegos de condiciones o invitaciones, señalará el correo electrónico a donde podrán dirigirse para presentar observaciones a los procesos de contratación, y además los correos electrónico y teléfonos de los organismos de anticorrupción a donde se podrán dirigir.

ARTÍCULO 89.- COMPROMISO ECOLÓGICO: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA desarrollará todas las actuaciones previstas en el presente Manual, utilizando prioritariamente medios electrónicos, digitales o virtuales, es así como promoverá la presentación de ofertas, cotizaciones o propuestas, junto con los documentos soporte, en formatos electrónicos. Las piezas pre-contractuales, contractuales y pos-contractuales se

realizarán y revisarán electrónicamente y se imprimirán en su versión final, en papel reciclable o a dos caras.

ARTÍCULO 90.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del presente Manual de Contratación, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para su inicio hasta su finalización o liquidación.

Una vez se expida el presente Manual de Contratación, todos los procedimientos o mecanismos contractuales de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, salvo lo dispuesto en el inciso anterior, se someterán a las disposiciones contenidas en él a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 91.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Manual de Contratación rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

Se entienden derogadas todas las disposiciones de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA que sean contrarias al presente Manual de Contratación. El presente acto administrativo está adecuado al Estatuto de Contratación de la entidad, es decir, el Acuerdo No 003 del 09 de marzo de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución No. 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja D.E (Santander), a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



ESMERALDA MARÍA OTERO ÁLVAREZ
GERENTE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

Proyectó: *John Albert Contreras Bertel, Abogado Contratista Externo E.S.E Barrancabermeja*

Revisó : *Oscar Yesid Rodríguez Pedraza, Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E Barrancabermeja*

**RESOLUCIÓN N° 160 DE 2025
(19 DE MAYO)**

POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 216 DE 2023, CORRESPONDIENTE AL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA; CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 (MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025).

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas en los artículos 123 -inciso 2-, 209, 210 – inciso 3 - de la C.N., los artículos 3 y 4 -numeral 3- de la ley 1437 de 2011, el Decreto No. 1876 de 1994, los artículos 3 y 5 del Decreto No. 019 de 2012, la resolución 5185 de 2013, modificada por la resolución 1440 de 2024, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Acuerdo Municipal 072 de 1999 y el Acuerdo No. 017 de 2011 expedido por el Concejo Municipal de Barrancabermeja, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 48, 49, 334 y 365 de la Constitución Política, los artículos 152, 153 y 154 de la Ley 100 de 1993, y el artículo 1 de la ley 1438 de 2011, la prestación del servicio de salud es una forma de servicio público de carácter esencial que resulta inherente a la finalidad social del Estado y, por tanto, debe atender los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
2. De acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado "(...) *constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos*", a las cuales atañe la prestación de servicios de salud de forma directa.
3. Basándose en la anterior disposición, el otrora Concejo Municipal de Barrancabermeja mediante el Acuerdo 072 del 29 de diciembre de 1999 creó la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, como "(...) *una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera adscrita a la Secretaria de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto por la Ley*", cuyo objeto es la prestación del servicio de salud.
4. El artículo 209 de la Constitución Política prevé que la función administrativa tiene como misión fundamental la satisfacción del interés general mediante el desarrollo de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales deben observarse en la prestación de servicios públicos (Art. 3 Ley 489 de 2011) y toda actuación administrativa (Art. 3 Ley 1437 de 2011).
5. De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (*modificación, interpretación y terminación unilateral; la de caducidad y la de reversión*).

6. Asimismo, a las Empresas Sociales del Estado les resulta aplicable el inciso 1º del artículo 13 de la ley 1150 de 2007 que prescribe que las "(...) *entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*".
7. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 5185 del 4 de diciembre de 2013 por la cual fijó "(...) *los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", la cual fue modificada en sus artículos 9, 10 y 16 por la Resolución 1440 de 2024.
8. La Resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en su acápite considerativo, consigna que "(...) *la gestión contractual por parte de las Empresas Sociales del Estado debe corresponder a los principios de eficiencia, selección objetiva y transparencia en la selección de contratistas bajo condiciones de igualdad para todos los interesados en participar del proceso, neutralidad y reglas claras para la presentación de ofertas, garantía del derecho de contradicción, publicidad de las actuaciones del proceso, informes y actos administrativos motivados, escogencia objetiva del contratista que ofrezca la oferta más favorable para la entidad y que sea consecuente con los fines de la misma (...)*".
9. Las modificaciones que el Ministerio de Salud y Protección Social realizó a la Resolución número 5185 de 2013, a través de la Resolución 1440 de 2024, procuran que la gestión contractual de las Empresas Sociales del Estado tengan una planeación adecuada respecto del fin esencial de satisfacer las necesidades de la comunidad sin despilfarro y en busca del interés general, máxime que en diferentes ocasiones el contratista es seleccionado para ejecutar recursos del Presupuesto General de la Nación, lo cual conlleva a implementar buenas prácticas y estándares en materia contractual que promueva la transparencia y la libre competencia.
10. Mediante Acuerdo No. 006 del 15 de mayo de 2025, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja modificó el Acuerdo No. 003 de 2017 para ajustarlo a los términos de la resolución No. 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
11. El Decreto 1600 de 2024, expedido por el Presidente de la República, dispone estrategias para la lucha contra la corrupción, señalando en sus artículos 2.1.4.3.1.2 y 2.1.4.3.2.1., parágrafos 1 y 2, que las mismas deben ser adoptadas por las entidades públicas con regímenes especiales de contratación y, por consiguiente, deben incorporarlas en sus manuales de contratación.
12. En cumplimiento del artículo 16 de la Resolución No. 005185 de 2013, modificado por el artículo 3º de la Resolución No. 1440 de 2024, los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado están facultados para ajustar el Manual de Contratación de la entidad a las disposiciones del Acuerdo de la Junta Directiva que haya acogido las directrices fijadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Aunado, el artículo 7 del Acuerdo No. 006 del 15 de mayo de 2025, dispone que la Gerente de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, deberá reglamentar, instrumentalizar y armonizar el Manual de Contratación mediante acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- OBJETO: Este acto administrativo actualiza, adiciona y modifica parcialmente el Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, para adecuarlo a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 003 del 9 de marzo de 2017, modificado por el Acuerdo No. 004 de 2023 y el Acuerdo No. 006 del 15 de mayo de 2025 que incorporó a la regulación interna las disposiciones de la Resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 2.-: Modificar parcialmente el artículo 20 de la Resolución No. 216 de 2023, en el entendido de adicionar el PARÁGRAFO 1 del siguiente tenor:

"PARÁGRAFO 1.- *En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado Barrancabermeja conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Además de las funciones dispuestas en el artículo 21 del Manual de Contratación, para efectos de la convocatoria pública el comité de apoyo que se conforme atenderá especialmente las siguientes:*

- a.** *Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.*
- b.** *Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.*
- c.** *Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.*
- d.** *Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.*

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto."

ARTÍCULO 3.-: Modificar parcialmente el ARTÍCULO 25 de la Resolución No. 216 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 25.- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. *Son todos los documentos que sirven de soporte para el análisis de las necesidades de la entidad y la conveniencia de la futura contratación; la elaboración del proyecto de términos de*

referencia cuando corresponda, así como el contrato a celebrarse, y tienen por finalidad estudiar y examinar las condiciones del proceso de selección, los términos el contrato y su ejecución, tales como el objeto, obligaciones, plazo, valor, forma de pago, etc., y en todo caso deberán desarrollar los aspectos establecidos en el Estatuto Contractual.

Estos deben ser elaborados por el Área Gestora del Contrato y luego revisados y ajustados por el Equipo Jurídico de Contratación para que resulten ajustados a la Constitución, la ley, el Estatuto Contractual de la entidad y el presente Manual.

La Entidad previa apertura del proceso de selección y la firma del contrato, según la modalidad de selección que corresponda, deberá elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos para la ejecución del proyecto. En los procesos cuyo objeto sea la realización de una obra, se debe contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.

Estos estudios deberán contener:

- a. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.*
- b. Establecer el contrato y objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
- c. Determinar los criterios y procedimientos para la selección del contratista, junto con la correspondiente justificación que contendrá los fundamentos jurídicos.*
- d. Reglas aplicables a la presentación de ofertas y los criterios para su evaluación, así como las causales para el rechazo de la oferta.*
- e. El valor estimado del contrato y la justificación de este a partir de un análisis técnico y económico.*
- f. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
- g. La existencia de recursos o disponibilidad presupuestal para celebrar el contrato.*
- h. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.*
- i. Forma en que se realizará el control y seguimiento del contrato.*
- j. Cronograma y plazos para la ejecución de las obligaciones contractuales.*
- k. Espacio físico y/o electrónico en el que se dará publicidad a la actividad contractual.*
- l. Análisis de los riesgos previsible y asociados al contrato.*
- m. Las garantías exigidas en el proceso de contratación."*

ARTÍCULO 4.-: Modificar parcialmente el ARTÍCULO 26 de la Resolución No. 216 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 26.- TÉRMINOS DE REFERENCIA: Para las modalidades de contratación que impliquen convocatoria pública siempre se requerirá elaborar los términos de referencia que deberán ser suscritos por el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.*
- 2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.*

3. *Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.*
4. *Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.*
5. *Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.*
6. *Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.*
7. *El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.*
8. *El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.*
9. *Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.*
10. *Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.*
11. *Los términos, condiciones y minuta del contrato.*
12. *Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.*
13. *El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.*
14. *El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar*

la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

- 15.** *Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.*
- 16.** *El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta.*
- 17.** *La aplicación o no de las Cláusulas Excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.*
- 18.** *Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.*

PARÁGRAFO 1: *Cada documento sugerirá los elementos o parámetros objetivamente necesarios para la comparación, valoración y evaluación de las ofertas o propuestas o cotizaciones, según el objeto de que se trate; al igual que propondrá todos aquellos aspectos relevantes que sean necesarios para una adecuada, eficaz y ágil contratación. Para la elaboración de los Estudios de Conveniencia Previos la Gerencia conformará con funcionarios de la planta de cargos o con personas naturales o jurídicas que presten sus servicios profesionales a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, un equipo o grupo de contratación, el cual apoyará la gestión contractual que desarrolle en el marco del presente Estatuto.*

PARÁGRAFO 2: *El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso de que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.*

PARÁGRAFO 3: *Cuando la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA considere necesario modificar los pliegos de condiciones, dichas variaciones se harán*

mediante adendas, las cuales contarán con el visto bueno de la Gerencia. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual podrán expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas, la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas."

ARTÍCULO 5.- Modificar parcialmente el ARTÍCULO 30 de la Resolución No. 216 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA: *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:*

1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:

- 1.1. *Convenios y/o Contratos Interadministrativos.*
- 1.2. *Prestación de servicios individuales, y/o el denominado intuito personae.*
- 1.3. *Arrendamiento de inmuebles de características únicas para satisfacer los requerimientos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.*
- 1.4. *Declaratoria de desierta de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto.*
- 1.5. *Contratos con Participación Privada, Asociación o Alianza Estratégica, Joint Venture de Riesgo Compartido o No Compartido, Operación con Terceros (Artículo 59 de la Ley 1438 de 2011) al igual que los de Cooperación, Colaboración Interinstitucional, Sociedad o Uniones Temporales con otras I.P.S públicas o privadas para la venta de servicios de la E.S.E.B.*
- 1.6. *Los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, para la prestación de servicios de salud.*
- 1.7. *Ante la existencia de proveedores exclusivos en el país.*
- 1.8. *Los contratos que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA con las cooperativas, asociaciones u organismos de carácter solidario o asociativo, a los cuales pertenezca en calidad de afiliado o asociado.*
- 1.9. *La adquisición de bienes o servicios que se requieran para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, durante el lapso necesario para dar cumplimiento al cronograma de los procesos de selección dispuestos en el presente Estatuto.*
- 1.10. *Contratos que deban realizarse como consecuencia de la existencia de contratos vigentes como comodato, contratos de apoyo tecnológico, entre otros.*

2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA:

MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA: *Los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa.*

PARAGRAFO 1: *Para celebrar contratos interadministrativos y aquellos necesarios ante la declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto, se deberán elaborar términos de condiciones. En los demás eventos definidos en el numeral 1 de este artículo, no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. La oficina gestora, en la fase precontractual, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia.*

PARAGRAFO 2.- *Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.*

PARAGRAFO 3.- *En esta modalidad la ESE Barrancabermeja enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación."*

ARTÍCULO 6.-: Modificar parcialmente el ARTÍCULO 35 de la Resolución No. 216 de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 35.- LA MAYOR CUANTÍA CON CONVOCATORIA PÚBLICA: *Corresponden a aquellos procesos contractuales que celebre la empresa por valor superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice. Cuando se planea adelantar una contratación por mayor cuantía y convocatoria pública, el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA debe informar de manera previa y expresa a la Junta Directiva.*

PARÁGRAFO 1.- *Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.*

PARÁGRAFO 2.- *En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."*

ARTÍCULO 7.-: Modificar parcialmente el numeral 1 del artículo 63 de la Resolución No. 216 de 2023, en el entendido de adicionar un inciso que deja la disposición de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 63.- FASE DE EJECUCIÓN: *Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. En esta etapa se deberán regular las siguientes acciones:*

1. *La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución de este dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.*

La supervisión, interventoría y seguimiento de la ejecución contractual se registrará por las disposiciones contenidas en el manual de Supervisión de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

2. *Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.*
3. *La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.*
4. *La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.*
5. *Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento."*

ARTÍCULO 8.-: Adicionar el artículo 88A a la Resolución No. 216 de 2023, el cual es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 88A.- VERIFICACIÓN DE SITUACIONES DE CONTROL: *Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son contratantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.*

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA examinará la existencia de las circunstancias antes descritas, con base en la información proporcionada por los oferentes y en la que reposa en los expedientes públicos registrados ante las Cámaras de Comercio, con el fin de prever la configuración de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993."

ARTÍCULO 9.-: Adicionar el artículo 88B a la Resolución No. 216 de 2023, el cual es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 88B.- BUENAS PRÁCTICAS EN LA CONTRATACIÓN: *En los procesos de contratación que adelante la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, para la fase de planeación y selección se tendrán en cuenta las guías y manuales definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para la definición de criterios que permitan garantizar la pluralidad de oferentes. En consecuencia, en los documentos del proceso deberá dejarse constancia que en la estructuración se tuvieron en cuenta las prácticas recomendadas por Colombia Compra Eficiente.*

En la elaboración del análisis de mercado para fijar los precios, deberán realizarse estudios públicos y abiertos, que permitan un análisis comparativo de los precios de referencia para alcanzar valores de mercado favorables y mayor eficiencia en el gasto. En esa medida, y con el fin de mitigar sobrecostos, en la definición de presupuestos a partir de cotizaciones no se podrán realizar consultas cerradas ni direccionadas a grupos reducidos de empresas y se verificará la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades de las empresas que coticen. En todo caso, en los documentos del proceso debe quedar constancia del proceso que permitió la determinación del precio, el mecanismo seleccionado para fijarlo y la justificación de esa elección.”

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción de las adiciones y modificaciones aquí realizadas respecto del Manual de Contratación, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para su inicio hasta su finalización o liquidación.

Una vez se publique el presente acto administrativo, todos los procedimientos o mecanismos contractuales de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, salvo lo dispuesto en el inciso anterior, se someterán a las disposiciones contenidas en él a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja D.E (Santander), a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).



SANDRA LILIANA VERA BLANDON

GERENTE

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

Proyectó: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza – Abogado CPS Externo E.S.E BARRANCABERMEJA 

Revisó : Lilia del Socorro Villegas Lebolo – Subdirectora Administrativa y Financiera E.S.E BARRANCABERMEJA 